

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE ECONOMÍA, COMERCIO Y EMPRESA

16286 *Resolución de 20 de julio de 2026, de la Subsecretaría, por la que se declara inhábil el mes de agosto a efectos de plazos en las pruebas selectivas correspondientes a la oferta de empleo público de personal laboral 2023-2024.*

El desarrollo de los procesos selectivos convocados por este Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, correspondientes a la Oferta de Empleo Público de personal laboral de los años 2023-2024, exige el cumplimiento de determinados plazos en concordancia con lo establecido en el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Con el fin de garantizar la adecuada gestión de los procesos selectivos, la efectiva participación de las personas aspirantes y el normal funcionamiento de los órganos de selección, y de conformidad con las facultades de gestión y ordenación de los procesos selectivos atribuidas a esta Subsecretaría, se declara inhábil el mes de agosto de 2026, exclusivamente a efectos del cómputo de los plazos previstos en las pruebas selectivas correspondientes a la oferta de empleo público de 2023-2024 convocadas por el Departamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Subsecretaría del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, en el plazo de un mes desde su publicación o bien recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, significándose, que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Madrid, 20 de julio de 2026.—La Subsecretaría de Economía, Comercio y Empresa, Aida Fernández González.